



513

DIARIO OFICIAL

DEI

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando del Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2, al coronel (E. A.) de Infantería D. Cándido Jiménez López de Arroyabe, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.^a Región Militar (Barcelona), el coronel (E. A.) de Infantería D. Luis Jevenois Labernade, cesando en el mando del Regimiento de Infantería Ultonia núm. 59.

Madrid, 11 de febrero de 1950.

DÁVILA

Vacantes de mando

Vacante el mando del Regimiento de Infantería Ultonia núm. 59, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneltes de la Escala activa del Arma de Infantería que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia íntegra de

la Hoja de Servicios, serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 11 de febrero de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 5 de noviembre de 1949 (D. O. núm. 248), pasa destinado a la Academia de Infantería (profesor del primer Grupo), el comandante (E. A.) de Infantería don Ignacio Nevot Moreno, con destino en el Regimiento de Infantería Ultonia núm. 59.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Desierto en segunda convocatoria el concurso anunciado por Orden de 5 de noviembre de 1949 (D. O. número 248), para cubrir una vacante de capitán profesor del primer Grupo de la Academia de Infantería, se destina con carácter forzoso al capitán (E. A.) de Infantería D. José Miranda Calvo, disponible forzoso en la 1.^a Región Militar.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Se destina a la Agrupación de Melillas al cabo escribiente Ramón

Gálaz Caballero, del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40, que continuará perteneciendo a dicho Regimiento en situación de fuerza sin haber, debiendo efectuar su incorporación en la plaza de Xauen, con efectos administrativos de la fecha en que realice la citada incorporación.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

DÁVILA

A propuesta del Gobierno de África Occidental Española y por haber pasado a la situación de permisoilitado, cae en baja en las Tropas de Policía del mismo y altas en las Unidades de procedencia que se citan, el personal de tropa de Infantería que a continuación se relaciona, los cuales quedarán en la situación militar que corresponda a su reemplazo.

Cabo José Nelson Ruano Rojas, Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Soldado José Riguera Lorenzo, Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Agustín Rivero Castillo, Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Miguel Rancel García, Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Pedro Ramírez Jódar, Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Rubén Frugés Sosa, Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Francisco Rodríguez Luis, Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Pedro Alonso Domínguez, Regimiento de Infantería Oviedo núm. 63.

Otro, José Guerrero Sarmiento, Academia de Caballería.

Otro, Angel Pascual Pérez, Centro Transmisiones del Ejército.

Otro, Ignacio Ortiz Azueta, Centro Transmisiones del Ejército.

Otro, Rogelio Martínez López, Battallón de Infantería Fuerteventura número XXX.

Otro, Ariel Ramos Pérez, Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Soldado Francisco Rincón Hernández, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2.

Otro, Jacinto Lozano Pascual, Regimiento de Zapadores núm. 6.

Otro, Eusebio Rodríguez Vázquez, Compañía de destinos del Cuerpo de Ejército VI.

Otro, Eneiliano Gómez Voss, Regimiento de Zapadores núm. 7.

Otro, Esteban Velasco Martín, Batallón de Transmisiones núm. 1.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

DÁVILA

Se destina al Servicio de Intervenciones de la Zona del Protectorado, para cubrir una vacante de escribiente, al soldado Arsenio Lafont Esteban, del Batallón de Cazadores de Montaña Barcelona núm. V, al que continuará perteneciendo como fuerza sin haber, debiendo efectuar su incorporación en la Delegación de Asentos Indígenas en Tetuán, con efectos administrativos del día en que efectúe su incorporación.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

DÁVILA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en el Territorio de Marruecos (plaza de Melilla), a partir del día 26 de diciembre de 1949, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por R. O. C. de fecha 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el capitán provisional de Infantería del Regimiento Alcántara núm. 33 don Jesús Prieto Méndez.

Madrid, 11 de febrero de 1950.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de maestros y cabos de banda del Ejército de Infantería existentes en las Unidades que se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente.

te Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Regimientos de Infantería

Cavadonga núm. 5.—Una de maestro de banda.

Extremadura núm. 15.—Una de cabo de cornetas.

España núm. 18.—Una de cabo de cornetas.

Badaiez núm. 26.—Una de maestro de banda.

Sevilla núm. 40.—Una de cabo de cornetas.

Agrupaciones de Montaña

Número 2.—Una de maestro de banda.

Número 3. Para el Batallón Gerona número VIII.—Una de cabo de cornetas.

Mixta núm. 14.—Una de cabo de cornetas.

Madrid, 8 de febrero de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el cabo 1.º legionario Manuel Saldaña Alvarez, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

DÁVILA

CABALLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Caballería, existentes en los Centros que a continuación se relacionan, para ser cubiertas por concurso.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Jefatura de Cría Caballar y Re-

menuda de este Ministerio.—Una de teniente coronel de Caballería de la Escala activa.

Quinto Depósito de Semientales.—Una de subalterno de Caballería de la Escala activa.

Sexto Depósito de Semientales.—Una de capitán de Caballería de la Escala activa.

Depósito de Recra y Domna de Ecija.—Una de teniente coronel de Caballería de la Escala activa o complementaria.

Fortaleza Militar del Hacho.—Una de subalterno de Caballería de la Escala activa, para que sea solicitada por capitanes de Caballería de la Escala complementaria que la desempeñarán hasta que existan subalternos de la Escala activa que puedan ocuparla.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de jefes de Caballería de la Escala complementaria, correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, en las Dependencias que se relacionan a continuación, para ser cubiertas en comisión, con carácter permanentemente y sin derecho a dietas y que se adjudicarán por concurso.

Dichas condiciones de carácter permanente y sin derecho a dietas se indican al sólo efecto de aplicación del párrafo primero del artículo segundo, o en caso de destino forzoso, del apartado tercero del mismo Decreto de 16 de octubre de 1942 (C. L. núm. 173), y sin que implique modificaciones de las obligaciones y derechos que para la asignación de destinos de plantilla de la Escala complementaria determina el artículo 21 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Quinto Depósito de Semientales.—Una de comandante de Caballería de la Escala complementaria.

Depósito de Recra y Domna de Ecija.—Dos de comandante de Caballería de la Escala complementaria.

Depósito de Recra y Domna de Jerez.—Una de comandante de Caballería de la Escala complementaria.

Centro de Entrenamiento y Selección de Reproductores de Jerez.—Una

de comandante de Caballería de la Escala complementaria.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Caballería de la Escala activa, profesor de Equitación en la Academia Militar de Suboficiales.

Los solicitantes deberán estar en posesión del título de Profesor de Escuela de Equitación y reunir las condiciones señaladas en el artículo segundo de la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 40).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos que anticiparán sus peticiones por telegógrafo.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 1), para cubrir una vacante de comandante de la Escala complementaria de cualquier Arma en los Juzgados Permanentes de Madrid, se destina al comandante de Artillería (E. C.) don Juan Expósito Gómez, de los Juzgados Eventuales de dicha plaza.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

DÁVILA

INTERVENCION.

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de teniente coronel interventor de la Escala activa, existente en el Establecimiento Central de Intendencia que ha de ser cubierta por concurso.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deben

rán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegógrafo.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 12 de enero de 1950 (D. O. número 17), pasan destinados, con carácter voluntario, a los Servicios que se indican los jefes y oficiales de la Escala activa del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan:

Teniente coronel interventor don Luis Gómez Lafuente, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Melilla), a los Servicios de Intervención de Intendencia y Pagaduría de Melilla. (Derecho preferente.)

Teniente coronel interventor don Manuel Kreisler Uriarte, de disponible forzoso en la 7.^a Región Militar (plaza de Oviedo), a la Intervención de los Servicios de la plaza de Palma de Mallorca.

Teniente coronel interventor don José López Font, de la Intervención General de este Ministerio, a las Oficinas de Intervención de la 1.^a Región Militar.

Teniente coronel interventor don Luis Pérez Lozano, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta), a la Intervención de los Servicios de Intendencia y Pagaduría de Ceuta. (Derecho preferente.)

Teniente coronel interventor don Enrique Urreta Carrio, de disponible forzoso en la 9.^a Región Militar (plaza de Granada), a la Intervención de los Servicios de Intendencia y Pagaduría de Granada. (Derecho preferente.)

Teniente coronel interventor don Tomás Sánchez del Pozo y de España, de disponible forzoso en Canarias, a la Intervención de los Servicios de la plaza de Las Palmas. (Derecho preferente.)

Teniente coronel interventor don Victorino Saiz Saiz, de disponible forzoso en la 6.^a Región Militar (plaza de Burgos), a la Intervención de los Servicios del Laboratorio, Parque y Centro Electrotécnico de Ingenieros.

Teniente coronel interventor don Cándido Rodríguez de Trujillo y Sánchez, de la Intervención de los Servicios de Artillería de Madrid, a la Intervención de los Servicios de Sanidad Militar de Barcelona.

Teniente coronel interventor D. Gabino Tojo Sleyro, de la Intervención de

los Servicios de Sanidad y Transportes de La Coruña, a la Intervención de los Servicios del Sanatorio Antituberculoso del Generalísimo en Guadarrama.

Comandante interventor D. Adolfo Noguera Yanguas, de disponible forzoso en Baleares (plaza de Palma de Mallorca), a la Intervención de los Servicios de Transportes Militares de Barcelona.

Comandante interventor D. Carlos Gastesi Barreiro, de la Intervención de los Servicios de Sanidad y Transportes de Valladolid, a la Intervención de los Servicios de las plazas de Oviedo-Gijón.

Comandante interventor D. Ramón Díaz Barro, de disponible forzoso en la 9.^a Región Militar (plaza de Granada), a la Intervención de los Servicios de la plaza de San Sebastián.

Comandante interventor D. José Gómez Esteban, de la Intervención de los Servicios de Sanidad y Transportes de Valencia, a las Oficinas de Intervención de la 5.^a Región Militar.

Comandante interventor D. José Alba Quintana, de disponible forzoso en Canarias (plaza de Las Palmas), a la Intervención de los Servicios de la plaza de Alcalá de Henares.

Comandante interventor D. Miguel Cruz Fernández, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Melilla), a la Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Melilla. (Derecho preferente.)

Comandante interventor D. José Díaz Irao, de disponible forzoso en la 2.^a Región Militar (plaza de Sevilla), a las Oficinas de Intervención Militar de dicha Región.

Comandante interventor D. Manuel Grande Cobian, de disponible forzoso en la 4.^a Región Militar (plaza de Lérida), a las Oficinas de Intervención de la 7.^a Región Militar.

Comandante interventor D. Francisco Sanz de Andijo Melero, de disponible forzoso en la 8.^a Región Militar (plaza de La Coruña) a la Intervención de los Servicios de las Posiciones de Ceuta-Tetuán.

Comandante interventor D. José Naranjo Morales, de la Intervención General de este Ministerio, a la Intervención de los Servicios de la plaza de Cartagena.

Comandante interventor D. Hilario Miguel Gil, de disponible forzoso en la 5.^a Región Militar (plaza de Calatayud), a las Oficinas de Intervención de la 3.^a Región Militar.

Comandante interventor D. Manuel Perea Pellas, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta) a la Intervención de los Servicios de Artillería, Ingenieros y Automovilismo de Ceuta. (Derecho preferente.)

Comandante interventor D. Rafael de Cárdenas Lavalle, de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza

de Madrid), a las Oficinas de Intervención de la Comandancia General de Ceuta.

Comandante interventor D. José Segurola Larrea, de disponible forzoso en la 6.^a Región Militar (plaza de Bilbao), a la Intervención de los Servicios de las Posiciones de Melilla.

Comandante interventor D. Ventura Rodríguez Sánchez, de disponible forzoso en la 6.^a Región Militar (plaza de Burgos), a las Oficinas de Intervención Militar de dicha Región.

Capitán interventor D. Antonio Aguilera Lobo, de la Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Sevilla, a las Oficinas de Intervención de la 9.^a Región Militar, en plaza de superior categoría.

Capitán interventor D. Guillermo Sierra García, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Melilla), a la Intervención de los Servicios de la plaza de Bilbao.

Capitán interventor D. José Guillén Escota, de la Intervención de los Servicios de la plaza de Zamora, a la Intervención de los Servicios de la plaza de Salamanca.

Capitán interventor D. Augusto Malpartida Astor, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta), a la Intervención de los Servicios del Sanatorio Antituberculoso de Ronda.

Capitán interventor D. Eusebio Martínez de Simón Mingo, de las Oficinas de Intervención de la 6.^a Región Militar, a la Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Burgos.

Capitán interventor D. Nicolás Brondo Riera, de disponible forzoso en la 4.^a Región Militar (plaza de Barcelona), a la Intervención de los Servicios de las plazas de Jerez-Puerto de Santa María.

Capitán interventor D. Enrique Abasolo Berecieta, de la plantilla del Gobierno de África Occidental Española, a la Intervención de los Servicios de la plaza de Logroño.

Capitán interventor D. Salvador Guadilla López, de la Intervención de la plaza de Palencia, a la Intervención de los Servicios del Sanatorio Antituberculoso de Quintana del Puente.

Capitán interventor D. Antonio Inaraja Arévalo, de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid), a las Oficinas de Intervención Militar de dicha Región.

Capitán interventor D. Eduardo Solís y Díaz, de la Intervención General de este Ministerio, a la Intervención de los Servicios de la plaza de Tarragona.

Capitán interventor D. Joaquín Domínguez y Ifors, de disponible forzoso en la 9.^a Región Militar (plaza de Málaga), a las Oficinas de Intervención de la Comandancia General de Melilla.

Capitán interventor D. Juan Jódar Tobal, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Melilla), a la Intervención de los Servicios de las plazas de Teruel-Calatayud.

Capitán interventor D. Rubén Cabrera de la Puerta, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta), a las Oficinas de Intervención Militar de Canarias.

Capitán interventor D. Alberto de la Rosa Rico, de la Intervención de los Servicios de las plazas de Eciña y Remonta, a la Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de Sevilla.

Capitán interventor D. José Bellido Alberto, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta), a las Oficinas de Intervención Militar de la Comandancia General de Ceuta.

Capitán interventor D. Manuel Nieto Rieba, de disponible forzoso en la 8.^a Región Militar (plaza de La Coruña), a la Intervención de los Servicios de Artillería e Ingenieros de La Coruña.

Capitán interventor D. José García Calvelo, de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid), a las Oficinas de Intervención Militar de dicha Región.

Capitán interventor D. Antonio Lasala Cobeta, de disponible forzoso en la 6.^a Región Militar (plaza de Burgos), a las Oficinas de Intervención Militar de dicha Región.

Capitán interventor D. Francisco Dolset Chumilla, de disponible forzoso en la 5.^a Región Militar (plaza de Zaragoza), a las Oficinas de Intervención Militar de dicha Región.

Capitán interventor D. Esteban Amengual Ribas, de disponible forzoso en la 4.^a Región Militar (plaza de Barcelona) a las Oficinas de Intervención Militar de dicha Región.

Capitán interventor D. Antonio Gil de Avila, de disponible forzoso en la 9.^a Región Militar (plaza de Granada), a las Oficinas de Intervención Militar de dicha Región.

Teniente interventor D. Luis Sardá Menéndez, de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tejún), a las Oficinas de Intervención Militar de la Comandancia General de Melilla.

Teniente interventor D. Luis Schiaffino y Muñoz, de disponible forzoso en la 3.^a Región Militar (plaza de Valencia), a las Oficinas de Intervención de la 9.^a Región Militar.

Teniente interventor D. Cresencio Negro Chicote, de disponible forzoso en la 7.^a Región Militar (plaza de Valladolid), a las Oficinas de Intervención Militar de Canarias.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

Para cubrir las vacantes de concurso anunciadas por Orden de 12 de enero de 1950 (D. O. núm. 17), pasan destinados con carácter voluntario a los Servicios que se indican el jefe y oficiales de la Escala activa del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se relacionan:

Comandante interventor D. Jesús Romeo García, de ayudante de campo del Interventor de Ejército D. Antonio Caballero Moreno, a la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Capitán interventor D. José Gayoso Díaz, de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid), a la Sección Fiscal de la Intervención General del Estado.

Otro, D. Joaquín López Barreiro, de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid), a la Intervención General de este Ministerio.

Otro, D. Juan Santo Domingo Monasterio, de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid), a la Intervención General de este Ministerio.

Teniente interventor D. Luis Izquierdo Mourille, de disponible forzoso en la 2.^a Región Militar (plaza de Sevilla), a la Intervención General de este Ministerio.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubiertas en turno de previsión normal, las vacantes de destino de oficiales de Oficinas Militares de la Escala Complementaria, existentes en los Organismos que también se indican.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Zona de Recutamiento y Movilización núm. 49.—Una

Cajas de Recutamiento números 47, 63 y 68.—Una en cada una.

Madrid, 11 de febrero de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como comprendido en el párrafo segundo del artículo 11 de la Orden

DÁVILA

de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se destina con carácter forzoso a la Caja de Recluta núm. 46, al teniente de Oficinas Militares (E. C.) don Rafael Blasco Melero, quedando sin efecto su destino a la Caja de Recluta núm. 63, adjudicado por Orden de 3 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 30).

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de directores músicos que se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas serán cursadas por conducto reglamentario, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Regimientos de Infantería

Zaragoza núm. 12, Mallorca núm. 13, Castilla núm. 16, Pavia núm. 19, Alava núm. 22, Badajoz número 26, Granada núm. 34, Toledo núm. 35, Burgos núm. 36, Oficinas Militares núm. 37, Mahón número 46, Teruel núm. 48, Melilla número 52, África núm. 53 y Ceuta número 54.

Agrupaciones de Montaña

Números 2, 4 y 6.

Madrid, 8 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de músicos de primera y segunda clase, existentes en las Unidades que a continuación se relacionan, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipan-

do sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

En el Regimiento de Infantería Lepe númer. 2

De músico de segunda.—Una de requinto, dos de clarinete y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Méjico númer. 3

De músico de primera.—Una de trompeta.

En el Regimiento de Infantería Simeón númer. 4

De músico de primera.—Una de fliscorno.

En el Regimiento de Infantería Zamora númer. 8

De músico de segunda.—Una de flauta, dos de clarinete y una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Soria número 9

De músico de primera.—Una de fliscorno.

De músico de segunda.—Una de trombón.

En el Regimiento de Infantería San Fernando númer. 11

De músico de primera.—Una de fliscorno.

En el Regimiento de Infantería Zaragoza númer. 12

De músico de primera.—Una de clarinete.

De músico de segunda.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Mallorca númer. 13

De músico de primera.—Una de clarinete.

De músico de segunda.—Una de requinto y una de sax-tenor.

En el Regimiento de Infantería Tudela númer. 14

De músico de primera.—Una de fliscorno, una de bajo.

De músico de segunda.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Extremadura númer. 15

De músico de segunda.—Una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Castilla númer. 16

De músico de primera.—Una de bajo.

De músico de segunda.—Una de flauta.

En el Regimiento de Infantería Aragón númer. 17

De músico de segunda.—Una de requinto.

En el Regimiento de Infantería Pavía número 19

De músico de primera.—Una de requinto, una de sax-alto y una de fliscorno.

De músico de segunda.—Una de flauta y una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Alava númer. 22

De músico de primera.—Una de requinto, una de trompeta, una de fliscorno y una de bombardino.

De músico de segunda.—Una de flauta, una de oboe, una de clarinete, una de sax-tener y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Valencia númer. 23

De músico de primera.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Nápoles númer. 24

De músico de segunda.—Una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Badajoz númer. 26

De músico de primera.—Una de trompeta y una de bombardino.

De músico de segunda.—Una de sax-tenor, una de trompa y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Argel númer. 27

De músico de primera.—Una de trompeta.

De músico de segunda.—Una de sax-tenor y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería La Victoria númer. 28

De músico de primera.—Una de fliscorno.

En el Regimiento de Infantería Flandes númer. 30

De músico de segunda.—Una de requinto.

En el Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32

De músico de segunda.—Una de sax-alto.

En el Regimiento de Infantería Granada núm. 34

De músico de primera.—Una de flauta y una de bombardino.

De músico de segunda.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Toledo núm. 35

De músico de segunda.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Ordóñez Militares núm. 37

De músico de segunda.—Una de flauta, una de oboe, una de trompeta y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40

De músico de primera.—Una de requinto y una de clarinete.

De músico de segunda.—Una de trompa, una de trombón y una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Cádiz número 41

De músico de segunda.—Una de clarinete y una de sax-tenor.

En el Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43

De músico de primera.—Una de trompeta.

En el Regimiento de Infantería Mahón núm. 46

De músico de primera.—Una de trompeta.

De músico de segunda.—Una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Teruel núm. 48

De músico de primera.—Una de clarinete y una de trompeta.

De músico de segunda.—Una de requinto y dos de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Canarias núm. 50

De músico de primera.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería África núm. 53

De músico de primera.—Una de flauta.

De músico de segunda.—Una de trombón.

En la Agrupación de Montaña número 2

De músico de primera.—Una de fiscorno.

De músico de segunda.—Una de clarinete.

En la Agrupación de Montaña número 3

De músico de segunda.—Una de bajo.

En la Agrupación de Montaña número 4

De músico de primera.—Una de bajo.

De músico de segunda.—Una de clarinete.

En la Agrupación de Montaña número 6

De músico de segunda.—Una de flauta, una de requinto y una de trompeta.

En la Academia General Militar

De músico de segunda.—Una de clarinete y una de fagot.

En la Academia de Infantería

De músico de segunda.—Una de fagot.

En la Academia de Artillería

De músico de primera.—Una de flauta y una de bajo.

De músico de segunda.—Una de fagot, una de timbal y redoblante.

En la Academia de Ingenieros

De músico de segunda.—Una de oboe y una de bajo.

En la Academia de Intendencia

De músico de segunda.—Una de bajo.

En la Academia Militar de Suboficiales

De músico de segunda.—Una de clarinete.

Madrid, 8 de febrero de 1950.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Destinos

He resuelto que el personal de las clases de tropa que se relaciona, per-

teniente a los Cuerpos que se indican, cause baja en los mismos y pase destinado a los Cuerpos de África que se cita.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1

Soldado de segunda Aurelio Lapeña García, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

Otro, Orlando Selas Rey, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Otro, Anselmo Lafont Esteban, del Batallón de Cazadores de Montaña Barcelona núm. V.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1

Soldado de segunda Ramón Carro Carro, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Soldado de segunda Luis Muñoz Patón, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

Otro, José Vidal Cabeza, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Otro, Eduardo Cobos León, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Soldado de segunda Enrique Belda Serralta, del tercer Depósito de Semanales de Valencia.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4

Soldado de segunda José Luis Coca Valencia, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5

Cabo Salvador Vergara Aguilar, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Soldado de segunda Gabriel Moreno López, del Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14.

Otro, Manuel Martínez Alarcón, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

Otro, Antonio Martínez Castilla, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Otro, Angel Fortes García, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

Otro, Salvador Angel Vázquez Prieto, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Soldado José Cortez Fernández, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Soldado de primera Antonio Castillo Mancera, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Soldado de segunda José Conde González, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Artillero Francisco Paloma Jiménez, del Regimiento de Artillería de Costa de Menorca.

Soldado de segunda Francisco Zegri Martínez, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. I.

Otro, Juan Sánchez Yenteó, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. I.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7

Cabo interino Enrique Uzeta Sabio, del Regimiento de Infantería de Córdoba núm. 10.

Otro, Eladio Sierra Moyano, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.

Soldado de primera Ángel Joga Tudea, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Soldado de segunda Francisco Roig Coletta, del Regimiento de Pontoneros de Zaragoza.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ríf núm. 8

Soldado de segunda Agustín Parra Rivas, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

Otro, Francisco Ortega Ortega, del Regimiento de Infantería Castilla número 16.

Otro, Francisco Castillo Gómez, del Regimiento de Infantería Palma número 47.

Otro, Francisco Delgado Castillo, del Regimiento de Infantería Palma número 47.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería África núm. 9

Cabo primero José Medrano Martín, del Regimiento Carros de Combate Brunete núm. 62.

Soldado de segunda Joaquín Martín García, del Regimiento de Infantería Simancas núm. 4.

Otro, Juan Carracedo Marqués, del Regimiento Carros de Combate Brunete núm. 62.

Regimiento de Infantería Melilla número 52

Cabo primero Francisco Castillo Herrera, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Otro, Primitivo Rodríguez Blázquez, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Regimiento de Infantería Ceuta. número 54

Cabo primero Rafael Sarmiento Béjar, del Regimiento Carros de Combate Brunete núm. 62.

Otro, Eusebio Hernández Herreiro, del Regimiento Carros de Combate Brunete núm. 62.

Otro, Fausto Gan Pérez, del Batallón Cazadores de Montaña Barbastro núm. XVI.

Regimiento de Artillería de Tetuán número 30

Cabo primero Juan Romero Novas, del Regimiento de Artillería número 28.

Regimiento de Artillería de Melilla número 50

Artillero segundo Francisco del Baño Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 16.

Otro, Antonio Peiteado Iglesias, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Otro, José Granados Sánchez, del Regimiento de Artillería de Montaña número 20.

Grupo Independiente de Artillería de Costa de Melilla

Cabo primero Evaristo Garrido Montero, del Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos

Artillero segundo Francisco Rodríguez Carrillo, del Regimiento de Artillería núm. 42.

Batallón de Zapadores del Cuerpo de Ejército X

Soldado (chófer) Juan Pérez Costa, del Regimiento de Pontoneros de Zaragoza.

Otro, José Pérez Gamero, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Batallón Disciplinario

Cabo primero José Cazorla Herrera, del Regimiento de Infantería África núm. 53.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

DÁVILA

Soldado Fabián Madueno Sánchez, del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Otro, José Romero Acemel, del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Otro, Lucio Sandalio Pérez Pérez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3.

Otro, Enrique Pérez Martínez, del Regimiento Ciclista Cantabria número 39.

Otro, Francisco Puig Olarieta, del Regimiento de Infantería Castilla número 16.

Otro, Juan Cambrodón Muñoz, del Regimiento de Infantería Argel número 27.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

DÁVILA

Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Reglamento Provisional para Reclutamiento y Reemplazo, se publica relación de personal que ingresó en el Ejército como voluntario y que es expulsado por incorregible.

3.^a Región Militar

Educando de banda Antonio Martínez Sáez, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, hijo de Antonio y Josefina, natural de Albacete (Albacete).

9.^a Región Militar

Educando de banda Francisco Vera Palomeque, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, hijo de Antonio y Carmen, natural de Málaga.

Corneta Francisco Chinchilla Marcos, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, hijo de José y Dolores, natural de Granada.

Madrid, 9 de febrero de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Industria y Material

ARMAMENTO

Tarifa de precios

He resuelto que el personal de las clases de tropa que se relacionan pertenecientes a los Cuerpos que se indican, cause baja en los mismos y pase destinado al Grupo de Tiradores de Usni núm. 1.

ARMAMENTO

CLASE DE ARMAMENTO	PRECIO — Pesetas
Mosquetón Mausér 7,92 mm., nuevo, incluido empaque	584,70
Mosquetón Mausér 7 mm., incluido empaque.	498,10
Sub-fusil 9 mm., rígido, incluido empaque...	541,40
Pistola de señales, calibre 1"	238,25
Mosquetón 7,92 mm., con aprovechamiento de piezas y cañón entubado (incluido empaque).	454,75
Mosquetón 7 mm., con aprovechamiento de piezas y cañón entubado (incluido empaque)	379,00
Mosquetón 7,92 mm., transformado de fusil, con cañón entubado (incluido empaque)	308,60
Mosquetón 7,92 mm., Recomposición, según presupuesto en cada caso y siempre menos de	292,35
Mosquetón 7 mm., Recomposición, según presupuesto en cada caso y siempre menos de	249,00
Sub-fusil 9 mm., rígido. Recomposición: según presupuesto en cada caso y siempre menos de	276,70
Si la recomposición alcanza o rebasa el 50 por 100 del precio de arma nueva, el armamento ha de considerarse inútil.	
Mosquetón probeta 7,92 mm. o 7 mm.	1.101,20
Sub-fusil probeta 9 mm.	1.101,20
Mosquetón seccionado 7,92 mm. o 7 mm.	1.132,60
Sub-fusil seccionado 9 mm.	1.132,60
Mosquetón 7,92 mm., para concurso de tiro ...	893,30
Rifle de caza 7,92 mm.	893,30
Estuche de reconocimiento	1.691,25
Estuche de accesorios para probetas	350,00

EFFECTOS DE RECONOCIMIENTO

EFFECTOS	PRECIO — Pesetas
Estuche reconocimiento para 7,92 mm.	1.691,25
Comprende :	
Juego de calibradores de ánima (6 piezas) ...	120,00
Juego de calibradores de recámara (2 piezas).	142,00
Plantilla máxima de recámara	410,00
Plantilla calibre cañón con dos vitolas	162,00
Plantilla para medir la salida del percutor	67,50
Plantilla para el cerrojo y sus tetones	301,50
Plantilla para medir la altura del punto de mira	270,00
Varilla graduada para calibradores	205,50
Destornillador	12,75

OTROS EFFECTOS

Plantilla de la caja terminada	223,50
Juego de dos reglas para rectificar el estafado.	525,50
Líma para verificar las muescas de la mira..	265,50
Cerrojo plantilla	206,75
Plantilla recámara mínima	410,00
Baquetón de limpieza	11,00

ARMAMENTO MAUSER DE 7,92 MM.

Piezas sueltas para armamento

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
COMUNES A MOSQUETÓN Y FUSIL				
P.29.—Abrazadera superior	10,00	I	10,00	
53.—Anilla porta-fusil	0,60	2	1,20	
16.—Anillo porta-extractor	2,40	I	2,40	
85.—Baqueta	6,50	I	6,50	
14.—Cabeza del percutor	7,00	I	7,00	
9.—Cajón del mecanismo	48,50	I	48,50	
36.—Cantonera	5,75	I	5,75	
28.—Casquillo porta-bayoneta	12,80	I	12,80	
10.—Cerrojo	27,50	I	27,50	
79.—Corredera de alza	5,25	I	5,25	
94.—Cuerpo del tapaboca - cubrepunto	2,00	I	2,00	
77.—Chapa de alza	6,60	I	6,60	
95.—Chapa del tapaboca-cubre punto	2,00	I	2,00	
80.—Diente de la corredera	4,75	I	4,75	
93.—Diente de retenida del portaseguro	4,75	I	4,75	
20.—Disparador	3,00	I	3,00	
70.—Eje de la chapá de alza	0,25	I	0,25	
52.—Eje de la palanca y disparador	0,35	I	0,35	
24.—Elevador	5,00	I	5,00	
19.—Expulsor	1,50	I	1,50	
15.—Extractor	7,50	I	7,50	
23.—Fondo del depósito	7,15	I	7,15	
22.—Guardamonte	32,50	I	32,50	
5.—Muelle de la chapá de alza	2,00	I	2,00	
81.—Muelle del diente de corredera	0,50	I	0,50	
88.—Muelle del diente del portaseguro	0,50	I	0,50	
25.—Muelle del elevador	2,85	I	2,85	
59.—Muelle de la palanca del disparador	0,50	I	0,50	
57.—Muelle del percutor	2,00	I	2,00	
58.—Muelle del pestillo	0,50	I	0,50	
18.—Muelle del porta-expulsor	4,25	I	4,25	
96.—Muelle del tapaboca - cubrepunto	0,75	I	0,75	
21.—Palanca del disparador	6,10	I	6,10	
65.—Pasador apoyo del cajón	4,00	I	4,00	
51.—Pasador del casquillo porta-bayoneta	0,35	I	0,35	
56.—Pasador del pestillo	0,25	I	0,25	
91.—Pasador de el suplemento del casquillo	0,25	I	0,25	
13.—Percutor	0,25	I	0,25	
26.—Pestillo fondo del depósito	7,50	I	7,50	
17.—Porta-expulsor	0,80	I	0,80	
11.—Porta-seguro	6,00	I	6,00	
2.—Punto de mira	16,50	I	16,50	
32.—Seguro	1,00	I	1,00	
53.—Suplemento anilla porta-fusil	5,60	I	5,60	
92.—Suplemento casquillo porta-bayoneta	0,25	I	0,25	
97.—Suplemento muelle tapaboca-cubre punto	7,50	I	7,50	
74.—Tornillo anillo del punto	0,40	I	0,40	
40.—Tornillo de la base y cantonera	0,40	I	0,40	
43.—Tornillo eje del porta-expulsor	0,75	4	3,00	
	0,55	I	0,55	

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
P.41.—Tornillo inferior del guardamonte		0,90	I	0,90
44.—Tornillo del pie de alza		0,50	I	0,50
89.—Tornillo prisionero inferior		0,50	I	0,50
89.—Tornillo prisionero superior		0,50	I	0,50
42.—Tornillo superior del guardamonte		0,75	I	0,75
27.—Tubo tornillo inferior guardamonte		0,70	I	0,70
90.—Tuerca de la baqueta		1,25	T	1,25
67.—Tuerca del pasador apoyo del cajón		1,00	I	1,00

PARA MOSQUETÓN

P.31.—Abrazadera inferior		7,00	I	7,00
34.—Anilla de abrazadera inferior		2,20	I	2,20
71.—Anillo del punto de mira		5,50	I	5,50
35.—Base anilla inferior		3,50	I	3,50
70.—Cañón		84,50	I	84,50
82.—Caja		110,40	I	110,40
86.—Chapa anilla		3,25	I	3,25
40.—Guardamano		8,25	I	8,25
6.—Muelle de abrazaderas		4,00	I	4,00
8.—Muelle del guardamano		1,30	I	1,30
87.—Pasador de la chapa anilla		0,50	I	0,50
4.—Pie de alza		11,20	I	11,20
76.—Suplemento del pie de alza		6,75	I	6,75
46.—Tornillo de abrazadera inferior		0,60	I	0,60
68.—Tornillo del guardamano		0,50	Z	1,00
47.—Tuerca tornillo abrazadera inferior		0,60	I	0,60
Montaje y montura				46,65

Precio para el mosquetón completo, incluido empaque

584,70

GRUPOS ARMADOS

P.204.—Abrazadera inferior completa		11,25
206.—Base anilla inferior completa		4,50
201.—Centrojo completo		81,20
216.—Cuerpo tapaboca-cubrepunto, completo		5,00
210.—Chapa de alza completa		17,50
202.—Guardamonte completo		43,50
203.—Porta-expulsor completo		10,50
217.—Tapaboca cubre-punto completo		6,50

PIEZAS PARA FUSIL

P.84.—Abrazadera inferior		4,80
3.—Anillo del punto de mira		5,50
69.—Base anilla inferior		3,50
39.—Caja		110,40
83.—Guardamano		8,25
32.—Muelle abrazadera inferior		3,60
30.—Muelle abrazadera superior		3,60
75.—Pie de alza		11,40
7.—Suplemento del pie de alza		6,75

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
GRUPOS ARMADOS				
P.208.—Abrazadera inferior completa				8,50
214.—Base anilla inferior completa				4,50
PIEZAS PARA EL MODELO DEL EJÉRCITO DEL AIRE				
PT. 31.—Abrazadera inferior				7,00
71.—Anillo del punto de mira				11,00
98.—Base del punto de mira				2,25
82.—Caja				110,40
2.—Punto de mira				2,25
35.—Puente porta-arma				4,40
74.—Tornillo anillo del punto				0,40
204.—Abrazadera inferior completa				11,25
216.—Cuerpo tapaboca-cubrepunto completo				5,00
217.—Tapaboca - cubrepunto completo				6,50
NOTA.—El cuerpo del tapaboca-cubrepunto se servirá siempre completo al precio señalado para este grupo (P.216). Los cañones y cajones no se sirven sueltos a Parques.				
ARMAMENTO MAUSER DE 7 MM.				
O.29.—Abrazadera superior			I	7,00
33.—Anilla superior			T	2,20
16.—Anillo porta-extractor			I	2,40
38.—Arandela del guardamano			I	2,10
14.—Cabeza del percutor			I	6,50
36.—Cantonera			I	5,50
20.—Disparador			I	3,40
52.—Eje palanca y disparador			Z	0,50
24.—Elevador			I	4,35
28.—Escudete			T	2,60
19.—Expulsor			I	1,50
15.—Extractor			I	7,00
23.—Fondo del depósito			I	6,70
22.—Guardamonte			I	6,70
32.—Muelle abrazadera inferior			I	30,25
30.—Muelle abrazadera superior			I	3,80
25.—Muelle del elevador			I	2,85
59.—Muelle palanca disparador			I	0,50
57.—Muelle del percutor			I	2,00
58.—Muelle del pestillo			I	0,50
18.—Muelle del porta-expulsor			I	4,25
21.—Palanca del disparador			I	5,75
51.—Pasador del escudete			I	0,25
56.—Pasador del pestillo			I	0,25
54.—Pasador tornillo baqueta			I	0,20
65.—Pasador de la caja			I	4,00
13.—Percutor			I	7,00
26.—Pestillo fondo del depósito			I	0,80
17.—Porta-expulsor			I	6,00
11.—Porta-seguro			I	11,60
2.—Punto de mira			I	1,90

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
------------------	--------------------	-------------------	-----------------	---------------

O-12.—Seguro	...	5,25	I	5,25
46.—Tornillo abrazadera inferior	...	0,60	I	0,60
50.—Tornillo de la baqueta	...	0,40	I	0,40
49.—Tornillo cantonera	...	0,75	2	1,50
43.—Tornillo eje porta-expulsor	...	0,55	I	0,55
41.—Tornillo inferior guardamonte	...	0,90	I	0,90
89.—Tornillos prisioneros	...	0,50	2	1,00
42.—Tornillo superior guardamonte	...	0,75	I	0,75
44.—Tornillo del muelle de alza	...	0,50	I	0,50
27.—Tubo tornillo interior guardamonte	...	0,70	I	0,70
67.—Tuerca del pasador de la caja	...	1,00	I	1,00
47.—Tuerca tornillo abrazadera inferior	...	0,60	I	0,60

PARA MOSQUETON

O-84.—Abrazadera inferior	...	5,00	I	5,00
71.—Anillo del punto de mira	...	4,00	I	4,00
85.—Baqueta	...	5,75	I	5,75
82.—Caja	...	104,50	I	104,50
9 c.—Cajón del mecanismo	...	45,00	I	45,00
70.—Cañón	...	75,20	I	75,20
10 c.—Cerrojo	...	21,25	I	21,25
79 c.—Corredera de alza tipo C	...	4,00	I	4,00
72.—Cubre punto	...	4,80	I	4,80
86.—Chapa-anilla	...	3,25	I	3,25
77 c.—Chapa de alza tipo C	...	5,10	I	5,10
80 c.—Diente de corredera tipo C	...	3,50	I	3,50
78 c.—Eje de la chapa de alza tipo C	...	0,25	I	0,25
83 c.—Guardamano tipo C	...	7,80	I	7,80
81 c.—Muelle del diente de corredera tipo C	...	0,50	I	0,50
5 c.—Muelle del pie de alza tipo C	...	2,90	I	2,90
73.—Pasador del cubre-punto	...	0,25	I	0,25
87.—Pasador porta-carabina	...	0,50	I	0,50
75 c.—Pie de alza tipo C	...	10,25	I	10,25
94.—Tapaboca	...	2,20	I	2,20
74.—Tornillo anillo del punto	...	0,40	I	0,40
Montaje y montura	...	40,50		

Precio del mosquetón completo, incluido empaque

498,10

GRUPOS ARMADOS

O-208.—Abrazadera inferior completa	...	8,60
209.—Baqueta completa	...	7,00
201.—Cerrojo completo	...	64,25
210.—Chapa de alza completa	...	13,50
202.—Guardamonte completo	...	40,60
203.—Porta-expulsor completo	...	10,50

PIEZAS PARA FUSIL

O-31.—Abrazadera inferior	...	5,00
34.—Anilla inferior	...	0,60

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
------------------	--------------------	-------------------	-----------------	---------------

O-3.—Anilla del punto de mira	...	4,00		
37.—Baqueta	...	5,75		
35.—Base de la anilla inferior	...	3,50		
39.—Caja	...	104,50		
10.—Cerrojo	...	21,50		
61.—Corredera de alza	...	4,00		
6.—Chapa de alza	...	4,80		
62.—Diente de la corredera	...	3,50		
55.—Eje de la chapa de alza	...	0,25		
40.—Guardamano	...	7,80		
5.—Muelle del pie de alza	...	2,90		
63.—Muelle del diente corredera	...	0,50		
4.—Pie de alza	...	9,00		
53.—Suplemento de la anilla	...	0,25		
64.—Tapaboca	...	2,25		
48.—Tornillo anillo del punto	...	0,40		
49.—Tornillo de la base	...	0,75		
45.—Tornillo topo de corredera	...	0,40		

GRUPOS ARMADOS

O-204.—Abrazadera inferior completa	...	8,60		
205.—Baqueta completa	...	7,00		
206.—Base anilla inferior completa	...	4,50		
207.—Chapa de alza completa	...	13,50		

PIEZAS PARA CARABINA

O-108.—Abrazadera inferior	...	5,00		
109.—Abrazadera superior	...	8,60		
105.—Anilla inferior	...	0,85		
112.—Base de la anilla inferior	...	3,50		
106.—Caja	...	104,50		
102.—Chapa de alza	...	4,50		
107.—Guardamano	...	7,80		
111.—Muelle abrazadera inferior	...	3,80		
110.—Muelle abrazadera superior	...	3,80		
103.—Muelle del pie de alza	...	2,90		
115.—Pasador de abrazadera superior	...	0,25		
101.—Pie de alza	...	8,25		
114.—Tapabocas	...	2,45		
118.—Tornillo de la base	...	0,75		

GRUPOS ARMADOS

O-211.—Abrazadera inferior completa	...	8,60		
212.—Base anilla inferior completa	...	4,50		
213.—Base de alza completa	...	23,00		

PIEZAS PARA MOSQUETON ANTIGUO

O-79.—Corredera de alza	...	4,00		
77.—Chapa de alza	...	5,10		
80.—Diente de corredera	...	3,50		
78.—Eje de la chapa de alza	...	0,25		
83.—Guardamano	...	7,80		
81.—Muelle diente de corredera	...	0,50		
75.—Pie de alza	...	9,00		
91.—Tornillo fondo y pestillo	...	0,50		

NOTA.—Los cajones y cañones no se sirven sueltos a Parques.

PISTOLAS DE SEÑALES MOD. 1946, CAL. 1"

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Precio por arma	Importe Ptas.
H.24.—Aguja percutora	...	1,75	L	1,75
57.—Anilla	...	0,60	I	0,60
39.—Arandela del vástago	...	0,80	I	0,80
5.—Armadura	...	62,00	I	62,00
10.—Bielas del cierre	...	1,35	I	1,35
52.—Cacha derecha	...	5,50	I	5,50
53.—Cacha izquierda	...	5,50	I	5,50
1.—Cañón	...	41,00	I	41,00
56.—Casquillo de las cachas	...	0,80	I	0,80
12.—Casquillo muellé del cierre	...	0,85	I	1,70
15.—Cierre	...	12,35	I	12,35
20.—Disparador	...	7,60	I	7,60
2.—Extractor	...	6,50	I	6,50
29.—Guía de la palanca del percutor	...	1,20	I	1,20
9.—Guardamonte	...	16,75	I	16,75
10.—Muelle del cierre	...	0,55	I	0,55
22.—Muelle del disparador	...	0,50	I	0,50
6.—Muelle de la palanca del extractor	...	0,50	I	0,50
28.—Muelle del percutor	...	0,90	I	0,90
13.—Palanca del cierre	...	15,75	I	15,75
4.—Palanca del extractor	...	1,75	I	1,75
27.—Palanca del percutor	...	1,10	I	1,10
25.—Pasador de la aguja percutora	...	0,40	I	0,40
18.—Pasador de la biela del cierre	...	0,40	I	0,40
8.—Pasador del cañón	...	0,95	I	0,95
19.—Pasador del cierre	...	0,40	I	0,40
21.—Pasador del disparador	...	0,85	I	0,85
3.—Pasador del extractor	...	0,40	P	0,40
14.—Pasador de la palanca del cierre	...	0,85	I	0,85
31.—Pasador de la palanca del percutor	...	0,40	I	0,40
26.—Pasador del percutor	...	0,40	I	0,40
40.—Pasador del vástago	...	0,40	I	0,40
23.—Percutor	...	10,85	I	10,85
7.—Pitón del muellé de la palanca del extractor	...	0,80	I	0,80
34.—Tornillo de las cachas	...	0,60	I	0,60
17.—Tornillo del cierre	...	0,60	I	0,60
35.—Tuerca tornillo de las cajas	...	0,50	I	0,50
38.—Vástago de la anilla	...	2,15	I	2,15
Montaje	...			31,85
Precio para la pistola de señales completa	...			238,25

SUB-FUSIL AMETRALLADOR 9 MM. LARGO, MOD. 1942

C.47.—Bellota del cerrojo	...	2,20	I	2,20
76.—Cabeza seguro cerrojo	...	2,30	I	2,30
79.—Caja de madera	...	72,15	I	72,15
80.—Cajón del mecanismo	...	40,20	I	40,20
43.—Cantonera	...	2,10	I	2,10
1.—Cañón	...	40,45	I	40,45
16/15.—Cerrojo	...	41,10	I	41,10
23.—Corredora de alza	...	4,80	I	4,80

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Precio por arma	Importe Ptas.
C.62.—Cuerpo de cartuchera	...	14,00	I	56,00
74.—Cuerpo seguro cerrojo	...	4,00	I	4,00
82.—Culata fija	...	30,25	I	30,25
32.—Chapa de alza	...	6,40	I	6,40
68.—Chapa sujeción correas	...	2,15	I	2,15
54.—Diente de alza	...	3,65	I	3,65
83.—Disparador	...	5,75	I	5,75
66.—Eje disparador y fiador	...	0,45	I	0,45
10.—Eje enganche cartuchera	...	0,25	I	0,25
3.—Eje palanca disparador y sujeción	...	0,40	2	0,80
31.—Elevador	...	5,25	4	21,00
9.—Enganche de la cartuchera	...	3,65	I	3,65
29.—Enganche fondo cartuchera	...	0,30	4	1,20
25.—Expulsor	...	3,50	I	3,50
17.—Extractor	...	6,50	I	6,50
64.—Fiador palanca interruptora	...	1,40	I	1,40
28.—Fondo de cartuchera	...	0,50	4	2,00
18.—Guía muellé percutor	...	1,50	I	1,50
84.—Guardamonte	...	17,25	I	17,25
12.—Muellé del alza	...	2,10	I	2,10
13.—Muellé del diente corredera	...	0,40	I	0,40
5.—Muellé del disparador	...	0,45	I	0,45
27.—Muellé del elevador	...	2,00	4	8,00
11.—Muellé del enganche cartuchera	...	0,40	I	0,40
65.—Muellé del fiador	...	0,40	I	0,40
4.—Muellé palanca sujeción y disparador	...	0,40	2	0,80
22.—Muellé del percutor	...	2,20	I	2,20
14.—Muellé del pistón, diente disparador	...	0,40	I	0,40
77.—Muellé del seguro cerrojo	...	0,45	I	0,45
53.—Palanca del disparador	...	6,00	I	6,00
31.—Palanca interruptora	...	6,50	I	6,50
51.—Palanca sujeción cajón	...	7,00	I	7,00
63.—Pasador de la bellota	...	0,25	I	0,25
71.—Pasador de caja y mango	...	0,35	2	0,70
70.—Pasador chapa sujeción	...	0,30	I	0,30
67.—Pasador del expulsor	...	0,25	I	0,25
60.—Pasador del percutor	...	0,25	I	0,25
21.—Percutor	...	1,40	I	1,40
33.—Pie de alza	...	8,00	I	8,00
7.—Pistón del diente disparador	...	0,55	I	0,55
8.—Porta-cartuchera	...	47,00	I	47,00
36.—Punto de mira	...	2,40	I	2,40
42.—Semi-casquillo	...	4,50	I	4,50
56.—Tornillo, caja y mango	...	1,40	I	1,40
55.—Tornillo de cantonera	...	0,70	2	1,40
46.—Tornillo, cañón, cajón y p. cart.	...	0,60	I	0,60
19.—Tornillo del cerrojo	...	0,40	I	0,40
48.—Tornillo guardamonte culata	...	0,75	2	1,50
37.—Tornillo palanca interruptora	...	0,60	I	0,60
44.—Tornillo prisionero guardamonte	...	0,50	2	1,00
85.—Tornillo prisionero, pie de alza	...	0,40	I	0,40
26.—Tornillo, tubo refrigerador	...	0,50	2	1,00
30.—Tornillo del pie de alza	...	0,50	2	1,00
58.—Tornillo del semi-casquillo	...	0,65	I	0,65
78.—Tornillo seguro cerrojo	...	0,40	2	0,80

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.	Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio por unidad	Piezas por arma	Importe Ptas.
O-20.—Tubo guía muelle percutor		4,50	I	4,50	C-102.—Cartuchera completa		24,00		
49.—Tubo refrigerador		4,50	I	4,50	108.—Caja completa		88,60		
6.—Tuerca pistón diente dis- parador		0,45	2	0,90	104.—Cerrojo completo		62,75		
57.—Tuerca tornillo caja y mango		0,75	I	0,75	110.—Chapa de alza completa		16,50		
75.—Vástago seguro cerrojo.		2,90	I	2,90	105.—Porta-cartuchera com- pleta		55,25		
Montaje y montura					106.—Palanca disparador com- pleta		8,00		
Precio para el Sub-fusil completo, incluido em- paque				43,40	107.—Seguro del cerrojo com- pleto		10,75		
				541,40					
GRUPOS ARMADOS									
C-101.—Alza completa				27,50	NOTA.—Los cajones y cañones				
					no se sirven sueltos.				

Madrid, 27 de enero de 1950.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 del mes actual, el coronel de la Guardia Civil D. Alejandro Ruiz Gómez, con destino en el noveno Tercio, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda; previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por existir vacante del empleo correspondiente y estar declarados aptos para el ascenso, se promueve al empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se les señala, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Teniente coronel

Don Fidel de la Hoz Muñoz, con destino en la Dirección General, con la antigüedad del día 21 de septiembre de 1949, pasando destinado en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando y quedando afecto a dicho Centro para documentación y haberes.

Comandante

Don Juan Marcilla de Teruel Motzumaya García, de la Plana Mayor del 33 Tercio, con la de 6 del mes actual, pasando destinado en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando y quedando afecto a dicho Tercio para documentación y haberes.

Capitán

Don Emilio Fernández Simón, del Colegio de Guardias Jóvenes, con la de 6 del mes actual, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afecto al expresado Centro para documentación y haberes.

Teniente

Don Rufino Santiago Mateos, de la 242 Comandancia, con la de 6 del mes actual, quedando disponible forzoso en la tercera Zona y afecto al 42 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Por existir vacante del empleo correspondiente y estar declarados aptos para el ascenso, se promueve al empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se les señala, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Teniente coronel

Don José Sánchez Pavón, con destino en el Cuadro Eventual de Man-

do, con la antigüedad del día 9 del mes actual, continuando en su nuevo empleo en el expresado destino y afecto para documentación a la Dirección General, y para haberes al primer Tercio.

Comandante

Don Juan García de Lomas Montero, con destino en la Plana Mayor del 20 Tercio, con la antigüedad del día 4 de diciembre último, pasando destinado en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando y quedando afecto a dicho Tercio para documentación y haberes.

Capitán

Don Julio Lázaro Martín, de la 231 Comandancia, con la antigüedad del día 9 del mes actual, quedando disponible forzoso en la segunda Zona y afecto al 31 Tercio para documentación y haberes.

Teniente

Don Manuel Vázquez Cano, de la 234 Comandancia, con la antigüedad del día 9 del mes actual, quedando disponible forzoso en la segunda Zona y afecto al 34 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Destinos

Se destina en turno de libre elección a la Dirección General de la

Guardia Civil, al teniente coronel de dicho Cuerpo D. José Moreno de Vega López, actualmente con destino en el Cuadro Eventual de Mando.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destina a la 142 Comandancia de la Guardia Civil, al teniente de dicho Cuerpo D. Abel Pérez Miro, actualmente con destino en la 337 comandancia.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Zona de la Guardia Civil, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante de dicho Cuerpo D. Luis Canis Matute, cesando en su actual destino en la 2.^a Región Militar y continuando afecto al 38 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (*Colección Legislativa* núm. 106), se anuncia a concurso en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una vacante de teniente del Cuerpo de la Guardia Civil.

Las instancias de los solicitantes,

cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo 6.^o de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la primera Zona de la Guardia Civil, a partir del día 13 de enero último, con residencia en Sevilla, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. n.º 4) y por hallarse comprendido en las RR. OO. CC. de 5 de junio de 1905 y 18 de noviembre de 1916 (C. L. números 101 y 250, respectivamente), el brigada de dicho Cuerpo D. Manuel Márquez Hernández, con destino en la 237 Comandancia, quedando afecto al tercer Tercio Móvil para documentación y haberes.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Bajas

Vista la instancia promovida por el ex-carabинero Hipólito Benito Rienda, que perteneció a la Comandancia de Valencia de dicho extinguido Cuerpo, solicitando sea publi-

cada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar por fin del mes de octubre de 1940, como comprendido en la R. O. C. de 17 de enero de 1893 (C. L. núm. 22), este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado lo que sigue:

Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. José María Casado Torreblanca y termina con doña Timotea Castro Lahez, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, m entras conserven la aptitud legal para el percibo.

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1950.—El General Secretario, Cástor Ibáñez de Aldecoa.

Excmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José María Casado Torreblanca Doña Concepción Corzo Galindo ...	Padres ...	Regulares 3 ...	Teniente provisional D. Jesús Casado Corzo
Don Daniel Garzón Alonso ... Doña Lucía Falcón Caballat ...	Idem ...	Infantería 9 ...	Soldado Luis Garzón Falcón ...
Don Antonio Parejo Jiménez ... Doña Josefina Espinosa Flores ...	Idem ...	Infantería 17 ...	Soldado Francisco Parejo Espinosa ...
Don Pedro Hernández González ... Doña Isabel González Blázquez ...	Idem ...	Infantería 28 ...	Soldado Martín Hernández González ...
Don Antonio Candón Pantoja ... Doña Isabel de la Torre Peña ...	Idem ...	Infantería 33 ...	Soldado Alonso Candón de la Torre ...
Don Manuel López Pascual ... Doña María Luzón García ...	Idem ...	Artillería 45 ...	Soldado Manuel López Luzón ...
Don Andrés González Muñiz ... Doña Leonor Sánchez Suárez ...	Idem ...	Intendencia 8 ...	Soldado Patricio González Sánchez ...
Don José Quintela Selgado ... Doña Manuela Sueiro Pedrosa ...	Idem ...	Legión 2.º Tercio.	Legionario Ramón Quintela Sueiro ...
Don Antonio Alvarez Suárez ... Doña Delfina Merán Fernández ...	Idem ...	F. E. A. Asturias.	Soldado Joaquín Alvarez Merán ...
Don José Sánchez Blázquez ... Doña María Cases Sant ...	Idem ...	F.E.T. Barcelona	Soldado José Sánchez Cases ...
Don José Zubelzu Echevarría ... Doña María Ayesterán Zuloaga ...	Idem ...	F. E. T. Navarra	Soldado Manuel Zubelzu Ayesterán ...
Don José Fernández Prieto ... Doña María Martínez Palacios ...	Idem ...	F. E. T. Palencia	Soldado José Fernández Martínez ...
Don Florentino Soriano Valero ... Doña Isabel Valero Mateo ...	Idem ...	F. E. T. Teruel ...	Soldado Ceferino Soriano Valero ...
Don Francisco Rodríguez Fernández ... Doña Antonia Vázquez Creide ...	Idem ...	Guardia Asalto ...	Don José Rodríguez Vázquez ...
Don José Graña Dorado ... Doña María Teresa Fernández Dorado ...	Idem ...	Cazadores n.º 3 ...	Caballero Mutilado D. Salvador Graña Fernández ...
Don Vicente Pina García ... Doña Luisa Miranda Berdusán ...	Idem ...	Tercio Burgos ...	Caballero Mutilado D. Luis Pina Miranda ...
Don Floriano Grajera Nevado ... Doña Catalina Mateos Manzanos ...	Idem ...	Infantería 16 ...	Soldado Diego Grajera Mateos ...
Don José López Vega ... Don Eloy Criado Caballero ...	Padre ...	Bón. Mtña. 7 ...	Soldado José López Fernández ...
Don Juan Boya Bustíenza ...	Idem ...	L. A.M.	Soldado Manuel Criado Solache ...
Don Antonio Murias Lombán ...	Idem ...	Parq. M. C. E. A	Soldado Mariano Goya Larrauri ...
Don Dionisio Poncelet González ...	Idem ...	Regulares 3 ...	Soldado Ricardo Murias García ...
Don Esteban Alonso Gutiérrez ...	Idem ...	F.E.T. Valladolid ...	Soldado Acacia Poncelet de Fuentes ...
Don Manuel Niebla Sánchez ...	Idem ...	Legión 1.º Tercio.	Legionario Constantino Alonso García ...
Doña Francisca Sánchez Bernal ...	Idem ...	F. E. T. Palencia	Soldado José María Niebla Monédez ...
Doña Benita Martínez Irisarri ...	Madre ...	F. R. T. Huelva ...	Soldado José Sánchez Bejarano ...
Doña Elena Vidal Forner ...	Idem ...	T. N. S. Begoña	Teniente D. José Luis Jacómez Martínez
Doña Margarita del Barrio Encinas ...	Idem ...	Regulares 2 ...	Sargento D. Federico Sánchez Villegas ...
Doña María García González ...	Idem ...	Infantería 27 ...	Cabo Delfín Herrera del Barrio ...
Doña Manuela Fernández Villar ...	Idem ...	Bón. Flandes 5 ...	Soldado Julio García García ...
		Infantería 8 ...	Soldado Jesús Mella Fernández ...

SE CITA

nación para que se los concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delega- do de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
	7.500,00		1º febrero	1948	Granada	Granada	Granada	Granada	3
693,50	795,50		22 julio	1938	Sevilla	Almadén de la Plata	Sevilla	Sevilla	4
693,50	795,50		15 agosto	1938	Idem	Lora del Río	Idem	Idem	5
410,10	—		9 septiembre	1939	Avila	Serranillos	Avila	Avila	6
693,50	795,50		9 abril	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	Cádiz	5
693,50	795,50		17 agosto	1936	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	Zaragoza	5
693,50	795,50		14 octubre	1936	Oviedo	Oviedo	Asturias	Asturias	5
2.106,00	2.178,00		7 julio	1937	Pontevedra	Breos	Pontevedra	Pontevedra	5
693,50	795,50		24 diciembre	1937	Oviedo	Siones	Asturias	Asturias	5
—	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	1º enero	1947	Lérida	Solsena	Lérida	Lérida	7
693,50	795,50		7 enero	1938	Guipúzcoa	Gaztelú	Guipúzcoa	Guipúzcoa	5
693,50	795,50		4 enero	1939	Oviedo	Cesera-Mieres	Asturias	Asturias	5
693,50	795,50		31 diciembre	1927	Tarazona	Rubiales	Tarazona	Tarazona	5
3.250,00	3.500,00		10 octubre	1936	Lugo	Arcos	Lugo	Lugo	5
2.100,00	—		27 febrero	1945	Idem	Seime	Idem	Idem	8
4.106,40	—		26 enero	1948	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	8
693,50	795,50		22 septiembre	1938	Cáceres	Tortequemada	Cáceres	Cáceres	5
693,50	795,50		21 octubre	1937	Oviedo	Peligrosa	Asturias	Asturias	4
693,50	795,50		1º enero	1948	Palencia	Villarramiel	Palencia	Palencia	9
1.440,00	1.565,00		20 enero	1930	Vizcaya	Basauri	Vizcaya	Vizcaya	5
2.106,00	795,50		12 febrero	1937	Oviedo	St. Eulalia Osas	Asturias	Asturias	5
693,50	795,50		17 febrero	1937	Valladolid	Boroco	Valladolid	Valladolid	5
693,50	795,50		26 octubre	1938	Oviedo	Langa	Asturias	Asturias	10
693,50	795,50		24 julio	1938	Idem	Anes	Idem	Idem	5
4.000,00	5.000,00		16 abril	1937	Huelva	Paterna del Campo	Huelva	Huelva	5
795,50	4.500,00		15 junio	1937	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	Vizcaya	5
693,50	2.160,00		19 mayo	1949	Cádiz	Tetuán	Marruecos	Marruecos	11
693,50	795,50		26 mayo	1938	Teloso	Alameda de la Sagra	Toledo	Toledo	5
693,50	795,50		15 abril	1937	Pontevedra	Guillar	Pontevedra	Pontevedra	5
			19 mayo	1938	Idem	St. Cristina de Vea	Idem	Idem	12

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Rey Rey	Madre ...	Infantería 17 ...	Soldado Serafín Esteban Rey ...
Dña María Marcos del Pozo	Idem ...	Lxim ...	Soldado Leandro del Amo Marcos
Doña Antonia Callau Bastaus	Idem ...	Infantería 20 ...	Soldado Juan Barau Callau
Doña Peregrina Vallejo Gómez	Idem ...	Infantería 22 ...	Soldado Ramón Hermida Vallejo
Doña Antonia Miagros González Morán	Idem ...	Idem ...	Soldado Juan Abascal González
Doña Concepción López Méndez	Idem ...	Infantería 28 ...	Soldado Eliseo López López
Doña Teresa Campesino Pastor	Idem ...	Infantería 35 ...	Soldado Vicente Pardal Campesino
Doña Felipe González Pérez	Idem ...	Infantería 38 ...	Soldado José González
Doña Teresa Castelo García	Idem ...	Intendencia 8 ...	Soldado José Castelo García
Doña Amable Montessori Bendosoli ...	Idem ...	Legión 1.º Tercio ...	Legionario Manuel Herrada Montessori
Doña Felisa Martín Sanza	Idem ...	Idem ...	Legionario Cándido Marrón Martín
Doña Manuela Quiñones Muñoz ...	Idem ...	F. E. T. Cádiz ...	Soldado Anastasio Moreno Quiñones
Doña Clementina Fernández Rodríguez	Idem ...	F. E. T. León ...	Soldado Jesús Pastor Fernández
Doña María Aramburu Ibargoye ...	Idem ...	F. E. T. Zaragoza ...	Soldado José Lizarazu Aramburu
Doña Vicenta Machín Morales	Idem ...	Flechas Azules ...	Soldado Santiago Fuentes Machín
Doña Amalia Carballo Fernández ...	Idem ...	Bón. 18 Julio ...	Soldado Antonio Barroso Carballo
Doña María Pilar Cajvo Martínez ...	Viuda ...	Zapadores 5 ...	Capitán D. Andrés Pardesa Navas
Doña María Luisa Pérez Díaz	Idem ...	Policia Armada ...	Teniente D. Manuel Díaz Rodríguez
Doña Celia Sánchez Illanet	Idem ...	Flechas Negras ...	Soldado Manuel Varela Vázquez
Don Fernando Pineda García	Huérfan ...	Cazadores 1 ...	Soldado Juan Pineda Díaz
Doña Rosa Martín Ramo Herrera ...	Viuda ...	Ingemieros ...	Alférez D. Antonio Mayáns Castelló
Doña Felipa Ortega Andrés	Idem ...	Infantería 32 ...	Soldado José Fernández Gutiérrez
Doña Guillermina Fajardo Cubero ...	Idem ...	Tercio Juan de A.	Legionario Santiago Morera Santana
Doña Adoración Bouzón Montero ...	Idem ...	Infantería 24 ...	Caballero Muñozado D. José Couñago Minguez
Doña Manuela Pozo Martín	Huérfan ...	Infantería 7 ...	Soldado Manuel Pozo Romero
Don José Antón de San Zácarias ...	Huérfan ...	Infantería 35 ...	Soldado José Antón Arcenillas
Doña Adela Colubi Rodríguez	Madre ...	Tercio Juan de A.	Alférez D. Amador Rodríguez Colubi
Don Tomás Gutiérrez Gómez	Padres ...	D. AE. V ...	Soldado Pedro Gutiérrez Molina
Doña Hilaria Molina Rojo	Idem ...	Idem ...	Soldado Miguel Latre Ferrandiz
Don Miguel Latre Gadea	Padre ...	Idem ...	Soldado Isidro Lucas Cepero
Doña Amparo Ferrandiz Simó	Madre ...	Idem ...	Soldado José María Muñoz Nieto
Doña Antonia Ortueño Grau	Idem ...	Idem ...	Soldado Francisco Lidón Ortueño
Doña Gregoria Morales García ...	Idem ...	Idem ...	Soldado Agapito Salido Morales
Doña Dolores Jiménez Cosano	Idem ...	Idem ...	Soldado Rafael Borrego Jiménez
Doña Antonia Navarro López	Idem ...	Idem ...	Soldado José Fernández Navarro
Doña Avelina López Chicheri Urbina	Viuda ...	Idem ...	Capitán D. Antonio Noriega Labat
Doña Antonia Noriega López Chicheri ...	Huérfanos ...	Idem ...	Capitán D. Antonio Noriega Labat
Doña María Teresa Noriega López Chicheri ...			

Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	795,50		10	abril	1947	Salamanca...	Cábezabelleza de la C.	Salamanca	9
—	795,50		1	enero	1948	Valladolid...	Sanhelices de Mayorga	Valladolid	9
693,50	795,50		18	abril	1937	Huesca...	Agüero	Huesca	5
693,50	795,50		18	febrero	1938	Pontevedra...	P. yo	Pontevedra	13
693,50	795,50		16	agosto	1938	Guipúzcoa...	Metrico	Guipúzcoa	14
693,50	795,50		28	marzo	1937	Lugo ...	Sac. Víctorio	Lugo	5
693,50	795,50		21	enero	1938	Zamora...	Pino del Oro	Zamora	15
693,50	795,50		31	diciembre	1938	St. C. de T.	Santa Ursula	Tenerife	5
693,50	795,50		11	septiembre	1938	La Coruña...	Arzúa	La Coruña	8
2.106,00	2.178,00		15	enero	1939	Almería ...	Almería	Almería	4
2.106,00	2.178,00		30	diciembre	1938	Oviedo...	Llangreo	Asturias	4
693,50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1926 y Ley 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	16	julio	1938	Cádiz ...	Arcos de la Frontera ...	Cádiz	
693,50	795,50		14	febrero	1938	León ...	Arriazas del Valle ...	León	
693,50	795,50		30	junio	1938	Guipúzcoa...	Lezo	Guipúzcoa	
693,50	795,50		18	abril	1938	St. C. de T.	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	
693,50	795,50		22	marzo	1938	Badajoz ...	Burguillos	Badajoz	
—	9.500,00		26	enero	1948	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	16
8.500,00			20	octubre	1944	Las Palmas ...	Las Palmas	G. Canarias	17
693,50	795,50		27	marzo	1938	La Coruña...	Mera	La Coruña	5
693,50	795,50		22	abril	1937	Cádiz ...	Zahara les Mimbillos	Cádiz	18
5.000,00	7.500,00		8	noviembre	1936	Madrid ...	Madrid	Madrid	19
693,50	795,50		4	abril	1938	Valladolid...	P.ñal de Abaj	Valladolid	5
2.250,00	2.322,00		12	diciembre	1940	Las Palmas ...	Las Palmas	G. Canarias	5
—	1.603,50		4	enero	1945	Pontevedra...	Pontevedra	Pontevedra	16
693,50	795,50		21	julio	1938	Cádiz ...	S. Lúcar de Barrameda	Cádiz	20
693,50	795,50		3	marzo	1938	Salamanca...	Salamanca	Salamanca	21
—	7.500,00	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1926, Ley 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264) y Ley de 26 de mayo 1944 (D. O. 148).	28	enero	1947	Oviedo...	Cangas de Narcea	Asturias	22
—	2.609,75		11	febrero	1944	Toledo...	Rispirosa del Rey	Toledo	16
2.500,25			20	julio	1944	Valencia ...	Valencia	Valencia	23
—	2.609,75	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1926, O. C. 6 -di- ciembre 1941	28	diciembre	1943	Valladolid...	Medina de Rioseco	Valladolid	16
—	2.609,75		11	febrero	1943	Badajoz ...	Villanueva de la Serena	Badajoz	16
—	2.609,75	y Ley 6 no- viembre 1942 (D. O. 264).	11	febrero	1943	Alicante ...	Orihuela	Alicante	16
2.500,25			11	febrero	1943	Zaragoza ...	Mestres de Isuela	Zaragoza	23
2.500,25			11	febrero	1943	Córdoba ...	Córdoba	Córdoba	23
2.500,25			11	febrero	1943	Granada ...	Granada	Granada	23
11.000,00	13.000,00	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octu- bre de 1926, O. C. 6 -di- ciembre 1941	2	julio	1942	Madrid...	Madrid	Madrid	24
13.000,00		Ley 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264) y Ley de 26 de mayo 1944 (D. O. 148).	17	diciembre	1943	Idem ...	Idem	Idem	25

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Boada Marcos	Padres	P. Militarizado ...	Don Abe Boada Fernández
Doña Julia Fernández Vivanco	Idem	Idem	Don Gregorio Pagés Ruiz
Don Esteban Pagés Puebla	Idem	Idem	Don Zoilo Gayoso Sánchez
Doña Encarnación Ruiz Bodas Rojas			Doña Marcos Gayoso Sánchez
Doña Genoveva Sánchez Polo	Madre	Idem	Don José Sánchez Fernández
Doña Josefa Fernández Gómez	Madre	Idem	Don Lorenzo Vázquez Plaza ...
Doña Rosa Plaza Ramiro	Idem	Idem	Don Claudio Fermín Caballero Blanco ...
Doña María Cabrera Castro	Viuda	Idem	Don José Abenia Jiménez
Doñ Dolores Casanova Cardiel	Idem	Idem	Don Jesús Blanco Murillo ...
Doña Ascensión Cafiuelo Blanco	Idem	Idem	Doña Adelio Cebrán Alegre ...
Doña Josefina Pérez Navarrete	Idem	Idem	Don Santiago Serrano Perún ...
Doña Pilar Martínez Martínez	Idem	Idem	Don Santos Salilla Gracia ...
Don Manuel Salilla Castillo	Huérfana ...	Idem	
Don Francisco Fernández Gil	Padres	Idem	Don Francisco Fernández Barrio ...
Doña Calixta Barrio Madrid,	Vd v madre	Idem	
Doña Ana Medinillas Casado,		Idem	Don José García Berna;
Doña Eulalia Andreu Sampietro	Viuda	Idem	Doña José García Medinillas ...
Doña Sagrario Cabrera Herriáiz	Idem	Idem	Don Nicolás Perrela Blanco ...
Doña P. trocín e Arzuaga Aspíroz ...	Idem	Idem	Doña Juan García Toledo ...
Doña Josefina Serrano Guzmán	Idem	Idem	Doña Anastasio Martínez Aragón ...
Doña María Ruiz Martín	Idem	Idem	Doña Salvador Llóyenes Ramiro ...
Doña Jenaro Caballero López	Idem	Idem	Doña Francisco López Rodríguez ...
Doña Ana Guardia Vazquez	Idem	Idem	Doña Celestino García Madrid ...
Doña Purificación Caballero Tena ...	Idem	Idem	Doña Francisco Fernández Martín ...
Doña Purificación Cepas Galán	Idem	Idem	Doña Bartolomé Villarreal Neguero ...
Doña Gloria García Saberido	Huérfana ...	Idem	Doña Lucas Galán Moreno ...
Doña María Centellas Llach	Idem	Idem	Doña Manuel García Cavería ...
			Doña Pedro Catellán Palau ...
Doña Celestina López León	Viuda	Guardia Civil ...	Don Antonio Santiago López ...
Doña Petra Griffón Martín	Idem	Idem	Doña Martín Moya Fernández ...
Doña Silverio Santaren López			
Doña Teofanía García Meyano			
Doña Beatriz Ávila Diccsdado	Padres	Idem	Doña Isidre Santarén García ...
Doña María del Pilar Fraile Martín.	Madre	Infantería 24 ...	Doña Manuel Vázquez Ávila ...
Doña Timotea Castro Lahoz	Viuda	Infantería 32 ...	Cabo Luis Cesero Fraile ...
	Idem	P. Militarizado ...	Doña Eulogia Simón Arnal ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala, comunicando a este Consejo Supremo la fecha en que se practique la notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. La percibirán en coparticipación, por pobreza sobrevenida como comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 7), mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento en la indicada cuantía que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 6.400 pesetas anuales que percibe el recurrente como profesor auxiliar de

la Facultad de Medicina de Granada, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

4. Estas pensiones serán abonadas, a los padres en coparticipación pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, al padre mientras conserve el estado de pobreza, a las madres mientras conserven su actual estado civil y pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cantidades que se les señalan, y a partir de esta fecha la que se les conceden de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación

CANTIDAD ANUAL que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	Fecha de la causa	Delegación de sociedad de la provincia en que se les consigne el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
					Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas						
—	795,50		10 julio 1948	Salamanca...	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca... 26	
693,50	—		14 octubre 1936	Toledo ...	Puebla de Montalbán ...	Toledo ... 27	
693,50	795,50		5 diciembre 1936	Guadalajara	Aramuña ...	Guadalajara 28	
693,50	795,50		7 diciembre 1936	Córdoba	Villaralto ...	Córdoba ... 29	
693,50	795,50		19 septiembre 1936	Cáceres...	Guadalupe ...	Cáceres... 29	
693,50	795,50		22 agosto 1936	Córdoba	Pozoblanco ...	Córdoba ... 29	
693,50	795,50		13 septiembre 1936	Zaragoza	Quinto de Ebro	Zaragoza ... 29	
693,50	795,50		23 abril 1937	Córdoba	Dos Torres ...	Córdoba ... 29	
693,50	795,50		10 septiembre 1936	Teruel...	Villal ...	Teruel ... 29	
693,50	795,50		14 enero 1938	Zaragoza	Belchite ...	Zaragoza ... 30	
693,50	795,50		15 septiembre 1937	Idem ...	Romeros ...	Idem ... 31	
693,50	795,50	Decreto 23 febrero 1949 (D. O. 50) y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	8 enero 1937	Córdoba	Añoca ...	Córdoba ... 27	
693,50	—		7 agosto 1936	Córdoba	Montoro ...	Idem ... 32	
693,50	—		23 julio 1936	Idem ...	Barbastre ...	Huesca... 27	
693,50	—		4 abril 1937	Idem ...	Albae. t. ...	Albacete ... 27	
693,50	—		20 julio 1936	Huesca...	Vizcaya ...	Vizcaya ... 27	
693,50	—		30 julio 1936	Albacete...	Arlig. rriaga ...	Jaén ...	27
693,50	—		5 enero 1937	Bibao ...	Ardujar ...	Jaén ...	27
693,50	—		16 octubre 1936	Sevilla ...	M. en Bombarón ...	Granada ...	27
693,50	—		5 agosto 1936	Granada	Añora ...	Córdoba ...	27
693,50	—		7 agosto 1936	Córdoba	Gragalda ...	Granada ...	27
693,50	—		31 agosto 1936	Córdoba	Torreción ...	Córdoba ...	27
693,50	—		14 octubre 1936	Idem ...	P. merr. va. ...	Córdoba ...	27
693,50	—		10 octubre 1936	Idem ...	Villaharta ...	Idem ...	27
693,50	—		21 agosto 1936	Teruel ...	Albalat del Arzobispo ...	Teruel ...	33
693,50	—		3 agosto 1936	Barcelona	Monistrol de Montserrat.	Barcelona ...	34
3.200,00 1.882,44	3.565,00 3.565,00	Ley 13 de diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	25 julio 1936 27 octubre 1936	Cuenca... Madrid...	Metilla del Palaejar ... Aranjuez ...	Cuenca... Madrid... 35	
—	3.565,00			Zamora...	Zamora ...	Zamora... 37	
—	795,50 2.160,00 795,50	Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24 noviembre 1942	J. de la F. Salamanca... Teruel ...	Jerez de la Frontera ... Navas de Quejigal ... Biesa ...	Cádiz ... Salamanca... Teruel ... 38	

y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta de estos señalamientos, que se hacen con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades recibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

5. Estas pensiones serán abonadas, a los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, mientras conserven su actual estado de pobreza, a las madres mien-

tras conserven su estado civil y de pobreza y a las viudas su estado de viudez; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cantidades que se les señalan y a partir de esta fecha, la que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por los Cuerpos respectivos a cuenta de estos señalamientos. Respecto a D. Francisco Sánchez Bernal, hasta el 15 de julio de 1944, fecha en que falleció.

6. Esta pensión, 40 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, será abo-

nada en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de este señalamiento.

7. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, por pobreza sobrevenida como comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941

(D. O. núm. 7), en la indicada cuantía que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 9.450 pesetas anuales que percibe el recurrente como teniente de la Guardia Civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

8. La percibirán los padres en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y la madre mientras conserve su estado civil y de pobreza, en la indicada cuantía que se les señala, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

9. Las percibirán por pobreza sobrevinida como comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 7), el padre mientras conserve su actual estado de pobreza, y las madres su estado civil y de pobreza, en la indicada cuantía que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los cuerpos respectivos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

10. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta de este señalamiento.

11. La percibirá por pobreza sobrevinida, como comprendida en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 7), mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, en la indicada cuantía que se le señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 4.725 pesetas anuales que percibe la recurrente por señalamiento hecho por Orden de 26 de septiembre de 1949 (D. O. número 214), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

12. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuer-

do con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera ejercer D. Manuel Melilla Baamonde, esposo de la recurrente y padre del causante que se nava en ignorado paradero.

13. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera ejercer D. Adolfo Hermida Ansín, esposo de la recurrente y padre del causante, que se encuentra en ignorado paradero.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera ejercer D. Isidro Abascal Gutiérrez, esposo de la recurrente y padre del causante que se halla en ignorado paradero.

16. Las percibirán los padres en coparticipación mientras conserven su estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, el padre mientras conserve su actual estado de pobreza; las madres, su estado civil y de pobreza y las viudas su estado de viudez, en las indicadas cuantías que se les señalan por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de junio de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 132), por haberse comprobado que el causante disfrutaba de tres quinquenios acumulables de 560 pesetas cada uno, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

18. La percibirá por mano de su representante legal, hasta el día 1 de junio de 1960, fecha en que cumple su mayoría de edad, si antes no pierde la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. Se eleva a la actual cuantía, la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 231), por haberse comprobado que el causante, en la fecha de su muerte ostentaba el empleo de alférez, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

20. La percibirá, por mano de su representante legal, a partir de la fecha que se cita en la relación, en la que contrajo su madre segundas nupcias, la cual no ejerció sus derechos, y mientras permanezca soltera si antes no pierde la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento.

21. La percibirá por mano de su tutor legal hasta el día 9 de diciembre de 1958, fecha en que cumple su mayoría de edad, si antes no pierde la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá por mano de su tutor legal hasta el día 9 de diciembre de 1958, fecha en que cumple su mayoría de edad, si antes no pierde la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá por pobreza sobrevenida como comprendida en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 7), mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, en la indicada cuantía que se le señala, por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 8.000 pesetas anuales que percibe la recurrente, como viuda del General de Brigada D. Alejandro Rodríguez González, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

23. Estas pensiones serán abonadas a los padres en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y a las madres mientras conserven su estado civil y de pobreza, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos respectivos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes. Estos señalamientos se hacen con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

24. La percibirán sus legítimos herederos, hasta el día 17 de diciembre de 1943, fecha en que falleció la recurrente; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho por Orden de 6 de febrero de 1945 (D. O. núm. 41), el cual queda sin efecto.

25. La percibirán por partes iguales en la siguiente forma: don Antonio por mano de su representante legal, hasta el día 1 de julio de 1946, fecha en que cumple los veintitrés años de edad y doña María Teresa, mientras permanezca soltera, si antes no pierden la aptitud por otras causas; hasta el día 26 de mayo de 1944, en la indicada cuantía que se les señala, y a par-

tir del día siguiente de esta fecha, la de 15.000 pesetas por aplicación de los beneficios de la Ley que se cita en la relación. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. La percibirán en coparticipación, por pobreza sobrevenida, como comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941 (D. O. núm. 7), mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

27. La percibirán, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, mientras conserven su actual estado de pobreza, y las viudas su estado de viudez, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

28. Las percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), siendo compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

29. Las percibirán: 1 a las madres, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, y las viudas, su estado de viudez; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

30. La percibirá, hasta el día 27 de noviembre de 1942, fecha en que contrajo segundas nupcias; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), pasando este expediente, una vez publicada la concesión en el D. O., a Pensiones Ordinarias, por si procede la transmisión a los huérfanos.

31. La percibirá, hasta el día 1 de septiembre de 1943, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

32. Las percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, en lo que afecta a la pensión de su hijo, en las indicadas cuantías

que se le señala, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), y lo que respecta a la pensión de su esposo, su estado de viudez, siendo compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

33. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, siguiente a la que falleció doña Eulalia Saborido Gascón, viuda del causante, y que no ejerció su derecho a pensión; hasta el día 28 de octubre de 1942, fecha en que la huérfana contrajo matrimonio, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

34. La percibirá por mano de su representante legal y mientras permanezca soltera, si antes no pierde la aptitud por otras causas, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

35. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 31 de julio de 1937 (B. O. núm. 293), por hallarse comprendido el causante en las disposiciones que se citan en la relación, la que percibirá la recurrente hasta el día 26 de mayo de 1944, fecha en que contrajo segundas nupcias; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

36. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de agosto de 1940 (D. O. núm. 208), por hallarse el causante comprendido en las disposiciones que se citan en la relación, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía se refiere.

37. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde el día que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas

por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto, pasando el expediente al Negociado de Retiros, a los efectos que proceda.

38. La percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores se-

ñalamientos se les consignaban, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta de los anteriores señalamientos, que

quedan sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 25 de enero de 1950.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Ana Porras Portas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1948, que le deniega pensión extraordinaria;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de julio de 1943, acordó denegar a la recurrente, doña Ana Porras Portas, la pensión extraordinaria que por ésta se había solicitado en concepto de madre pobre del alférez provisional del Arma de Infantería D. José Guernica Porras, muerto en acción de guerra el día 25 de enero de 1940, en el frente de Badajoz, fundando el Supremo Consejo su acuerdo de negatoria, en el que la solicitante se hallaba casada, en segundas nupcias, con D. Matías Moniro Inurria, lo que la privaba el derecho a pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 22 de septiembre de 1948, la señora Porras elevó nueva solicitud de que le fuera concedida la ya citada pensión extraordinaria, alegando que el obstáculo señalado por el acuerdo de 21 de julio de 1943 había desaparecido, toda vez que su esposo, según acreditaba con la oportuna certificación, falleció en el Hospital Provincial de Madrid el día 1 de enero de 1948 y sin que se opusiera al señalamiento de hecho de que el estado de viudez de la solicitante hubiera sobrevenido después del óbito de su hijo, causante de la pensión, pues el requisito de que en el momento en que ocurra la muerte del hijo se halla ya viuda su madre para que ésta tenga derecho a pensión, sólo es exigible tratándose de pensiones ordinarias y no en el caso de pensiones extraordinarias, como es la de la que se solicita;

Resultando que en 30 de noviembre de 1948, el Consejo Supremo de Justicia Militar dictó sobre la petición mencionada resolución concebida en los siguientes términos: «la Sala teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y a tenor de lo

dispuesto en el artículo 87 del Estatuto, acuerda desestimar la pensión formulada por la interesada por carecer de derecho a la misma».

Resultando que contra tal acuerdo se interpuso por la señora Porras recurso de reposición y desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios, dentro de plazo, elegando, en uno y otro, substancialmente, que a la pensión que solicita no son aplicables los artículos 87 del Estatuto de Clases Pasivas y 168 del Reglamento, sino el artículo 71 del texto primariamente citado, tal y como fué redactado por la Ley de 31 de diciembre de 1941, en cuyas hipótesis si «estima comprendida, aparte de citarse en el recurso numerosas disposiciones anteriores a la vigencia del Estatuto;

Resultando que, en 20 de enero de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar, resolvió sobre el recurso de reposición, desestimándolo, por entender que carecían de vigencia todas las disposiciones anteriores al Estatuto, que se citaban por la recurrente, sin hacerse pronunciamiento alguno acerca de si el derecho cuestionado caía o no dentro del texto del artículo 71 del propio Estatuto;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación, la Ley de 31 de diciembre de 1941, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente, madre viuda del alférez de Infantería D. José Garnica Porras, tiene o no derecho a la percepción de la pensión extraordinaria, causada por la muerte, en acción de guerra, de su hijo;

Considerando que es básica en la estructura y regulación que de los haberes pasivos hacen tanto el Estatuto de Clases Pasivas como el Reglamento para su aplicación, la distinción entre unas pensiones llamadas ordinarias, otorgadas en contemplación de hechos asimismo normales u ordinarios, y otras denominadas extraordinarias, que se conceden en vista de acaecimientos que, como la acción de guerra, escapan al acontecer normal de la vida administrativa y

hacen acreedores a los por ellos afectados de una protección especial, traducida bien en la no exigencia de un mínimo de años de servicios o de la consolidación de un sueldo regulado, bien en la admisión de un criterio más amplio en la fijación de beneficiarios de la pensión causada;

Considerando que en sentido apuntado, al regular el capítulo V, título III del Estatuto, las "pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familiares" sus disposiciones hablan, genéricamente, de aquellos "causarán pensión extraordinaria en favor de sus familiares" (art. 65), "dejarán a sus familias" (arts. 66 y 67) o "causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias" (artículos 68 y 69), siendo, precisamente, el artículo 71 al que dió nueva redacción la Ley de 31 de diciembre de 1941, el encargado de dar un sentido específico a las expresiones "familia" y "familiares" citadas, al disponer que "cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo (el V, del título III) se entenderá por familia a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar la viuda, en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales", a los últimos de los cuales se concederá la pensión en coparticipación si viven ambos, o por entero al que sobreviva "si fueren pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción o porque lo hayan adquirido después";

Considerando que, dado el tenor de esta disposición, es irrelevante el hecho de que el estado de viudez de la madre solicitante se dé en el momento del fallecimiento del hijo causante o después de ocurrido este hecho, si en aquella concurre la condición legal de pobre, careciendo de significación, incluso si tal condición de pobreza existe, el que la madre sea o no viuda, ya que la pensión puede ser percibida en coparticipación con el padre. Siendo precisamente éstas las finalidades perseguidas por la Ley de 31 de diciembre de 1941, como lo evidencian su preámbulo y el examen comparado de las dos redacciones semejantes del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas

Considerando que las disposiciones del artículo 87 del Estatuto y 198 de su Reglamento están dictadas para los beneficiarios de las pensiones ordinarias y no para los de las extraordinarias, que encuentra su normal especifica y propia en el ya citado artículo 71;

Considerando que el presente caso, dado que el derecho de la Sra. Porras versa sobre una pensión extraordinaria, como causada por su hijo, fallecido en acción de guerra, y que consta en el expediente su calidad legal de pobre, es evidentemente de los comprendidos y regulados por el ar-

tículo 71 reformado del Estatuto de Clases Pasivas;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1948, declarar el derecho que asiste a doña Ana Porras Porras a percibir la pensión causada por su hijo, fallecido en acción de guerra, alférez de Infantería D. José Garnica Porras, y ordenar la remisión del expediente al citado Supremo Consejo para que por

éste se efectúe el señalamiento que corresponda."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del *B. O. del Estado* núm. 39.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

BATALLÓN CAZADORES DE MONTAÑA ALMANSA NUM. XVII

Subasta de ganado

El próximo día 18 a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de dos caballos y tres mulos de desecho, acto que tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Batallón, pudiendo tomar parte aquéllos a quienes interese.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Barbastro, 8 de febrero de 1950.

Núm. 139 P. 1—1

REGIMIENTO DE CABALLERIA DRAGONES HERNAN CORTES NUM. 6

Necesitando este Regimiento un grupo electrógeno para alumbrado supletorio y carga de acumuladores,

se anuncia el presente concurso para que las Casas constructoras que deseen tomar parte en él dirijan sus presupuestos al teniente coronel mayor del expresado Regimiento, cuyo pliego de condiciones pueden examinar en los talleres mecánicos del mismo.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 7 de febrero de 1950.

Núm. 140 P. 3—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Desde la fecha de la publicación del presente anuncio, hasta las doce horas del día 25 del actual, se admiten ofertas para la adquisición de sal, para las atenciones de este Parque, pudiendo presentarlas en este Establecimiento, sito en calle de Fer-

nández de la Puente núm. 16, con arreglo a los pliegos y condiciones que están a disposición del público en las oficinas del Detall, todos los días laborables de diez a trece horas, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios.

Badajoz, 9 de febrero de 1950.

Núm. 138

P. 1—1

CLINICA MILITAR DE ALBACETE

Debiendo adquirirse por esta Clínica Militar víveres y artículos de inmediato consumo para atenciones del próximo mes de marzo, se admiten ofertas en su Administración, hasta el día 24 del actual, por las cantidades y condiciones que figuran en la misma.

Albacete, 8 de febrero de 1950.

Núm. 137

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

TARJETA MILITAR DE IDENTIDAD

Se hallan a la venta en esta Administración, al precio de 0,25 pesetas ejemplar, los impresos para la petición de Tarjetas Militares de Identidad, a que se refiere la norma 5.^a de la Orden de 8 del actual (D. O. núm. 32) y artículo 6.^a de la Orden de 6 de noviembre de 1947 (C. L. núm. 185).

Los Organismos a quienes interese pueden cursar sus pedidos, que les serán servidos por correo certificado, cargándoseles los gastos de éste.

Madrid, febrero de 1949.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	45,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	35,— ;
A la Colección Legislativa... ...	10,— ;

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	90,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	70,— ;
A la Colección Legislativa... ...	20,— ;

EJEMPLARES SUELtos

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 ;
Cuaderno de la Colección Legislativa	1,50 ;

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 1,75 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 20 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tono trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrate.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipo y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no amesran anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central M.

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 (*C. L.* núm. 20), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los diez días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Múrcia el plazo será de quince días; de veinte en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se virán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas el ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.